



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 01 de Diciembre del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.12.2023 17:09:31 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001967-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: el formulario único de trámites administrativos de fecha 28 de noviembre del 2023, presentada por la servidora Minaya Huaman Gabriela Stephanie; y el Informe N° 001848-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 29 de noviembre del 2023, emitido por la coordinadora de personal, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Constituye atribuciones del presidente de la Corte Superior de Justicia, representar al Poder Judicial, así como dirigir la política de la institución en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-208-CE-PJ.

Segundo.- Mediante el primer documento del visto, la servidora Minaya Huamán Gabriela Stephanie formula renuncia al cargo de asistente judicial de esta Corte Superior de Justicia, el cual desempeñó desde febrero del 2021, por motivos personales relacionados con su crecimiento profesional; ello a razón de haber obtenido la calidad de ganadora de una plaza ante la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa; estando a ello, expone que la renuncia debe hacerse efectiva al 30 de noviembre del 2023, fecha que culmina su licencia sin goce de haber. Asimismo, solicita que se le exonere del plazo que exige la ley. Adjunta a su escrito la resolución precitada.

Tercero.- Obra en autos, el acta de legalización de firma ante el secretario de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, mediante la cual se certifica que la firma contenida en su solicitud de renuncia de fecha 28 de noviembre del año en curso, es de la titularidad de la servidora recurrente, la misma que la identifica y que utiliza para autorizar todos los documentos públicos y privados que suscribe, por lo que en dicho acto reafirmó el contenido de su solicitud, suscribiendo el acta conjuntamente con el secretario de la Presidencia.

Cuarto.- A través del Informe N.° 001848-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 29 de noviembre del 2023, emitido por la coordinadora de personal, se precisa que de la revisión del Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA, se advierte que la servidora Minaya Huamán Gabriela Stephanie, ostenta el cargo de asistente judicial del





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Módulo Corporativo Laboral, asignada a plaza N° 016299, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 a plazo indeterminado. Asimismo, la coordinadora de personal señala que la servidora en mención cuenta con una licencia sin goce de haber, la misma que le fue otorgada mediante Resolución Administrativa N° 000196-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN a partir del 1 de junio al 30 de noviembre del 2023, por haber sido ganadora en el proceso de selección N° 004-2023-UE-SANTA en el cargo de asistente judicial; en tal sentido, sugiere que se acepte la renuncia, exonerando el plazo de presentación, al 30 de noviembre del 2023 (último día de licencia sin goce).

Quinto.- En atención a lo informado por la coordinación de personal, es causal de extinción del contrato de trabajo, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, la renuncia o retiro voluntario del trabajador, así lo prescribe el artículo 16° inciso b) del Decreto Legislativo 728. Y de conformidad a lo previsto en el artículo 18° del mencionado texto normativo se tiene que: "En caso de renuncia o retiro voluntario, el trabajador debe dar aviso escrito con 30 días de anticipación. El empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador, en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día".

Sexto.- En virtud a ello, es del caso precisar que toda renuncia al cargo, extingue todo tipo de derechos y obligaciones resultantes de una relación de trabajo, toda vez que es un acto esencialmente natural y de carácter receptivo, **por lo que tendrá eficacia desde el momento en que entra en la esfera del conocimiento de la otra parte produciendo sus efectos a partir de la fecha precisada por el trabajador como el de su cese.** El carácter receptivo del acto de renunciar al empleo requiere para su perfeccionamiento que se comunique a la otra parte la expresión de voluntad de extinguir la relación laboral; **recibida por el destinatario queda extinguido el vínculo laboral de acuerdo a lo expresado por el trabajador.** Consecuentemente, no es necesario que el empleador manifieste expresa o tácitamente que acepta la renuncia del trabajador, la que opera como todo acto jurídico unilateral de carácter receptivo, desde que se verifica la comunicación, tal cual se ha expuesto en el fundamento sexto de la Casación N° 8971-2014-Tacna; más aún si se tiene en cuenta que todo trabajo es voluntario y no forzoso.

Séptimo.- Que, por otro lado el numeral 7.1.4 de la Directiva N° 001-2014-GRHBGG-PJ, de 13 de noviembre del 2014, precisa que: "En el caso de personal nombrado o contratado bajo cualquier modalidad presente su renuncia ante la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General, y quienes hagan sus veces en las Cortes Superiores de Justicia constituidas o no como unidades ejecutoras y otras dependencias del Poder Judicial, debe ser aceptada siempre que el trabajador presente una constancia de no adeudar a la institución, la misma que debe ser emitida por cada administración de personal, en caso contrario deberá abonar en su sede el pago indebido o en exceso realizado".





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Octavo.- En atención a las normas glosadas, resulta pertinente atender lo peticionado, señalando que se da por concluido el vínculo laboral al 30 de noviembre del 2023 [último día de licencia sin goce de haber], conforme consta en la documentación adjunta al informe emitido por la coordinadora de personal; en ese sentido, se hará efectiva la renuncia a partir del 30 de noviembre del presente año, extinguiéndose el vínculo laboral el día referido, exonerándosele, a pedido de parte, del plazo de 30 días que la ley señala; en ese sentido, se deberá disponer que la coordinación de personal practique la liquidación de sus beneficios sociales. Por otro lado, se debe disponer a la Gerencia de Administración Distrital garantizar el servicio administrativo así como el servicio de justicia; pero dejando expresamente establecido que la **aceptación de la renuncia formulada por la peticionante, NO IMPLICA DE MODO ALGUNO EXIMIRLA DE RESPONSABILIDAD por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación o sanción, que se hubiera producido durante su permanencia en el ejercicio del cargo, como consecuencia del desempeño de sus funciones, como servidor del Poder Judicial.**

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con los incisos 3 y 12 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes superiores de Justicia que operan como unidades ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Tener por aceptada la renuncia formulada por la servidora **Minaya Huamán Gabriela Stephanie**, mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 28 de noviembre del 2023, al cargo de asistente judicial del Módulo Corporativo Laboral de esta Corte Superior de Justicia, asignada a plaza N° 016299, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 a plazo indeterminado; debiendo tenerse por **extinguida** la relación laboral, por decisión unilateral, **a partir del 30 de noviembre del 2023**, exonerándosele del plazo establecido en el artículo 18 del Decreto Legislativo 728; debiendo cumplir con hacer la entrega de cargo conforme a las disposiciones y directivas vigentes.

Artículo Segundo.- Precisar a la servidora que la aceptación a su renuncia no implica de modo alguno eximirla de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y sanción, que se hubiere producido durante su permanencia en el ejercicio del cargo, como consecuencia del desempeño de sus funciones, como servidora del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Disponer a la Oficina de Coordinación de Personal, cumpla con la liquidación del pago de sus beneficios sociales.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Artículo Cuarto.- Disponer a la Gerencia de Administración Distrital tome los apremios necesarios para coberturar la plaza que se deja vacante a fin de garantizar el servicio administrativo así como el servicio de justicia.

Artículo Quinto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Administración del Módulo Corporativo Laboral, servidora comprendida y demás interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

